



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0332-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/08/2016	Hora: 10:23:18.5... Follos: 0

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Formato Único de queja ambiental con radicado No. 133-0972-2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Ovany de Jesús Henao Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.726.268, de las posibles afectaciones que se venían causando en el municipio de Sonsón, por parte del señor Fernando Toro, por la realización de obras de adecuación en un nacimiento, del cual se abastece el quejoso.

Que se realizó visita de verificación el 28 de Julio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0386 del 2 de agosto del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

El señor Fernando Toro Cuervo no está conservando la faja de protección a la corriente hídrica de la cual se abastece su predio y el del señor Ovany de Jesús Henao Osorio, estableciendo cultivos de café y plátano en dichas áreas de protección.

Tanto el señor Toro como el señor Henao, están captando el caudal otorgado por la Corporación mediante las respectivas concesiones de agua.

Se evidencia un conflicto entre las partes, asociado a la utilización de accesorios para el desvío del flujo de agua hacia uno u otro predio, situación que esta por fuera de las competencias de la Corporación para su resolución.

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Fernando Toro Cuervo identificado con cedula de ciudadanía número 754.139, para que restablezca las fajas de retiro a cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo Corporativo No. 251 del 10 de Agosto de 2011.

En cuanto al conflicto suscitado por la utilización de accesorio para el desvío del flujo de agua, deberá acudir a la inspección Municipal como ente encargado de dirimir este tipo de situaciones. Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia; No. 401-461
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, Email: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Sonsón: Ext 501
Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 47 - 205 20 47

Que conforme lo establecido en el informe técnico anterior este despacho considera procedente requerir al señor **Fernando Toro Cuervo** identificado con la cedula de ciudadanía No.754.139, para que cumpla con las actividades descritas en arriba, con la finalidad de compensar, mitigar, evitar las afectaciones ambientales evidenciadas, y además remitir el presente asunto a la inspección de policía del Municipio de Sonson, con la finalidad de que proceda de conformidad con la Ordenanza 018 de 2002, y el Artículo 891 del Código Civil.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **Fernando Toro Cuervo** identificado con la cedula de ciudadanía No.754.139, para que 30 días contados a partir de la notificación del presente realice las siguientes actividades:

1. Restablecer las fajas de retiro a cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 del 10 de Agosto de 2011.
2. Deberá respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas que discurran por su predio, así como velar por la conservación de los recursos naturales.

Parágrafo primero: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que presente el lugar, y el cumplimiento del requerimiento realizado.

Parágrafo Segundo: REMITIR el presente asunto a la Inspección de Policía del Municipio de Sonson, con la finalidad de que proceda de conformidad con la Ordenanza 018 de 2002, y el Artículo 891 del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la Inspección de Policía del Municipio de Sonson, y a los señores **Fernando Toro Cuervo** identificado con la cedula de ciudadanía No.754.139, y **Ovany de Jesús Henao Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.726.268, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.03.25203
Asunto: Requiere
Proceso: Queja
Proyecto: Jonathan G